

plantas arbustivas autóctonas del tipo retama y adelfa, en un Anexo presentado posteriormente se indica que serán de una altura aproximada de 2,00 metros.

El apartado 10.6 “Plan de restauración y reposición” describe que una vez finalizada la actividad de la planta, se retirarán las instalaciones, se desmontarán los seguidores, recuperando el silicio de los paneles. Los edificios prefabricados, cimentaciones y arquetas serán demolidas y retiradas a vertederos autorizados. El terreno será arado en profundidad, dejándolo nuevamente disponible para su actividad inicial, cultivos de secano.

El apartado 10.7 “Plan de vigilancia ambiental” dice que en la ejecución de las obras se vigilará el cumplimiento de las normativas medioambientales, evitando la creación de nuevos carriles, retirando la tierra sobrante a vertedero autorizado y esparciendo la capa vegetal por los alrededores.

El apartado 10.8 “Conclusiones”, resume la acciones del proyecto sobre los distintos factores: el clima, la geología, el suelo, las aguas superficiales y subterráneas, flora y fauna, paisaje y ruidos.

En el Anexo al estudio detallado de impacto ambiental presentado el promotor de la instalación se completa el estudio detallado de impacto ambiental, en él se cuentan:

Medidas correctoras:

— Contra el impacto al suelo: Antes de iniciar las obras de movimiento de tierra, de cualquier tipo: ya sean zanjas, arquetas, cimentaciones de zapatas, losas de instalación de los edificios prefabricados, etc. se procederá a la recuperación y reserva de la capa vegetal afectada por dichas obras, siendo posteriormente extendida sobre la superficie modificada, si procede, o en sus alrededores.

— Contra el impacto a la flora: Resiembra de las zonas afectadas por la excavación de las zanjas, para ayudar a la recuperación de la hierba natural, que se facilitará con la plantación de gramíneas.

— Contra el impacto a la fauna: El funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas no afectarán a la fauna de la zona, por lo que las medidas correctoras no serán necesarias. Las instalaciones de evacuación, todas ellas subterráneas y con edificios prefabricados de hormigón harán igualmente innecesarias cualquier medida correctora.

Plan de reforestación: Se procederá a la plantación a lo largo de todo el perímetro de la parcela de plantas arbustivas autóctonas como la retama y la adelfa, que se conformarán como seto, manteniéndose a una altura aproximada de 2,00 metros, dando cobijo con ello a multitud de pequeñas aves y

mamíferos y que por su longitud, formará un magnífico hábitat para ellos.

Plan de vigilancia ambiental: En la ejecución de las obras se vigilará el cumplimiento de las normativas medioambientales, evitando la creación de nuevos carriles, retirando la tierra sobrante a vertedero autorizado y esparciendo la capa vegetal por los alrededores. En la fase de explotación de las instalaciones, no será necesario plan de vigilancia en la instalación fotovoltaica, puesto que la actividad no producirá impactos que así lo requieran.

Se comprobará que ningún transformador, de los que se instalen en la evacuación, tenga PCB: policlorobifenilos (bifenilos policlorados), en la composición del aceite dielectrico, para lo que se exigirá el certificado correspondiente.

Plan de recuperación del entorno al final del proyecto: Transcurrida la vida útil de la instalación, se procederá a la recuperación del terreno e infraestructuras instaladas.

Las infraestructuras se recuperarán en su totalidad, reciclándose el acero por un lado y los módulos solares por otro, ya que de los primeros conseguiremos nuevo acero y de los segundos nuevas barras de silicio solar, que se podrá utilizar para el mismo tipo de instalaciones, o para su uso en electrónica, con un importantísimo ahorro energético.

La recuperación del terreno consistirá en la demolición de las zapatas de sustentación de los seguidores y su posterior retirada del terreno a vertedero autorizado, reciclando en la medida de lo posibles los escombros procedentes del hormigón. El resto de elementos, como los edificios prefabricados de hormigón, cimentaciones y arquetas serán demolidas y retiradas a vertederos autorizados.

El terreno será arado en profundidad quedando el mismo nuevamente disponible para su actividad inicial, los cultivos de cereales de secano.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 206/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 161/2006.

En el Procedimiento Abreviado número 161/2006, interpuesto por la Procuradora Doña M.ª Teresa Sánchez Simón Muñoz, en nombre

y representación de D. Anselmo Romero Regajo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 206/2006, de dieciocho de diciembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 161/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón Muñoz, en nombre y representación de D. Anselmo Romero Regajo, con la asistencia Letrada de D.ª M.ª del Carmen Villalón Muriel, contra la resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad a derecho expresamente se declara, y en consecuencia se anula. Sin costas”.

Mérida, a 20 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1.169 de 14 de diciembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1662/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1662/2004, promovido por el procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en

nombre y representación de la recurrente “ASESORÍA AMADOR MATA, S.L.” siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 5 de octubre de 2004 que declaraba la procedencia de la revocación de la resolución de concesión de fecha 23 de junio de 1999, y ordenar el reintegro de la cantidad de 3.618,09 euros, dictada en el expediente administrativo EF-10.235, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de diciembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1169, dictada el 14 de diciembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de “ASESORÍA AMADOR MATA, S.L.” contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo referida en el primer fundamento debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho por caducidad del procedimiento y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de febrero de 2007.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. n.º 89 de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO